



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FSM 18828/2024/64/RH10

|               |          |
|---------------|----------|
| REGISTRO NRO. | 362/25.4 |
|---------------|----------|

///nos Aires, 23 de abril de 2025.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Se integra esta Sala IV por el doctor Mariano Hernán Borinsky -Presidente-, Javier Carbajo y Gustavo M. Hornos -vocales- para resolver, sobre la admisibilidad, en la presente causa **FSM 18828/2024/64/RH10** caratulada: **"MEDINA, Cintia Romina s/ recurso de queja"**.

**I.** Que la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, el 6 de marzo de 2025, confirmó la resolución del juzgado de primera instancia en cuanto resolvió no hacer lugar al arresto domiciliario de Cintia Romina Medina.

**II.** Que contra dicha resolución la Defensa Pública Oficial de Menores que asiste a T.F.V. y A.M.R. interpuso recurso de casación, el que, denegado por el a quo, motivó la presentación directa ante esta instancia.

### **Y CONSIDERANDO:**

El **señor juez doctor Gustavo M. Hornos** dijo:

La ley establece que para casos como este debe dársele el trámite que las normas procesales disponen en el que las partes tienen la posibilidad de intervenir y discutir sobre esas circunstancias en condiciones de igualdad, oralidad, contradicción

Fecha de firma: 23/04/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#39855141#452860067#20250423132338005

e intermediación (en igual sentido ver C.S.J.N., "Gutiérrez Velazco", del 2/05/2022; con remisión a "Greppi, Néstor Omar", Fallos: 343:897; entre otros).

Ello de conformidad con lo expresado, en lo pertinente y aplicable, al pronunciarme en la causa N° 466/2013 "Corso, Liliana Beatriz y otros s/ recurso de casación" (Reg. N° 805/13, rta. El 27/5/2013); entre muchas otras, con cita de la doctrina sentada por la C.S.J.N. en los precedentes "Girolodi" (Fallos: 318:514) y "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108).

Asimismo, en el caso, nos encontramos en presencia de una cuestión federal vinculada con el interés superior del niño (arts. 75, inc. 22, de la C.N. y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño), la cual fue debidamente fundada por el impugnante, razón por la cual, de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108), la queja deducible resulta admisible.

Por lo expuesto, sin que esto importe abrir juicio sobre el fondo del asunto, deberá declararse la admisibilidad formal de la vía recursiva intentada, por lo que corresponde hacer lugar a la queja interpuesta, sin costas.

El **señor juez doctor Javier Carbajo** dijo:

Por compartir con el doctor Gustavo M. Hornos que, en el caso, nos encontramos en presencia de una cuestión federal vinculada con el interés superior del niño (arts. 75, inc. 22, de la C.N. y





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FSM 18828/2024/64/RH10

3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño), la cual fue debidamente fundada por el impugnante, razón por la cual, de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en "Di Nunzio" (Fallos: 328:1108), corresponde hacer lugar a la queja deducida, sin costas.

El **señor juez doctor Mariano Hernán Borinsky** dijo:

Sellada la suerte de la presente queja en virtud del voto de mis colegas, habré de pronunciarme al momento de resolver sobre el fondo del asunto.

Por ello, el Tribunal, por mayoría,  
**RESUELVE:**

**HACER LUGAR** a la queja interpuesta por la Defensa Pública Oficial de Menores que asiste a T.F.V. y A.M.R., **DECLARAR ERRÓNEAMENTE DENEGADO** el recurso de casación y, en consecuencia, **CONCEDERLO**, sin costas (arts. 477, 478, 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese al recurrente y comuníquese (Acordada 5/2019 de la CSJN). Hágase saber al tribunal a quo y remítase a la Oficina de Sorteos de esta Cámara a los efectos de que genere el correspondiente legajo de casación y lo remita a esta Sala, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**Firmado: Mariano Hernán Borinsky, Javier Carbaño y Gustavo M Hornos.**

**Ante mí: Mariano González. Prosecretario de Cámara.**

---

Fecha de firma: 23/04/2025

Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado



#39855141#452860067#20250423132338005

---

*Fecha de firma: 23/04/2025*

*Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: MARIANO GONZALEZ, Prosecretario Letrado*



#39855141#452860067#20250423132338005